

SUBCOORDINACION DE ADMINISTRACION DE OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Santiago de Querétaro, Qro 06 de abril de 2020

**CIRCULAR INFORMATIVA**

**LICITANTES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA.**

**PRESENTE**

Refiero el acuerdo mediante el cual se establecen las medidas de contingencia Sanitaria COVID-19, dictado el 23 de marzo del 2020 por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado el 27 de Marzo del año en curso, en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga" así como así como al ACUERDO de fecha 30 de marzo de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el cual, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

Dicho acuerdo, estableció la vigencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, hasta el día 30 de abril de 2020.

El día 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud, en el cual, determinó como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberían implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

pag.1/4

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales:

Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

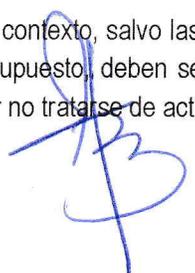
c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

Bajo este contexto, salvo las relativas a infraestructura hospitalaria y médica, las obras públicas que no encuadren en este supuesto, deben ser suspendidas, del periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso, por no tratarse de actividades esenciales determinadas por la Secretaría de Salud.

pag.2/4



No omito mencionar que los acuerdos antes mencionados, SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA en todo el país, tal y como lo establecen los numerales 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud.

Por último, me permito hacer de su conocimiento que conforme al criterio DGIFT 02/2020, emitido por la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal, dicha Dependencia vigilará que se cumplan las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud, por cuanto hace a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a través de la vigilancia a los centros de trabajo por parte de los Inspectores Federales del Trabajo e Inspectores del Trabajo Calificados.

**Derivado de lo anterior por este medio se informa que se suspende de manera inmediata todos los eventos relacionados con las licitaciones públicas vigentes y en proceso que estaba llevando a cabo la Dirección de Concursos y Contratos, excepto aquéllas relacionadas con infraestructura hospitalaria y médica o las que resulten necesarias, para que de acuerdo a las funciones competencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se cumplan las medidas dictaminadas y que dicten las autoridades sanitarias.**

**Dadas las circunstancias actuales de propagación de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, y con la finalidad de priorizar la salud de los servidores públicos así como de las demás personas que intervienen en los diversos actos procedentes de las licitaciones publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" vigentes y en proceso, La Comisión Estatal de Infraestructura, a través de la Dirección de Concursos y Contratos, suspende de manera inmediata las licitaciones públicas vigentes y en proceso, en cada uno de los actos protocolarios que se tienen programados, hasta el levantamiento de la presente Contingencia, mismas que se enlistan a continuación:**

- 2DA.LP/ISN 2020/008/2020: AMPLIACIÓN DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- LP/ISN 2020/018/2020: CIRCULADO PERIMETRAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2DA.LP/FAFEF2020/009/2020: MEJORAMIENTO DE CALLE DESARROLLO FAMILIAR, FRACCIONAMIENTO LA LOMA IX, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

pag.3/4



- LP/ISN 2020/019/2020: REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 330, DEL ACCESO A LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO AL LIMITE ESTATAL (QRO-EDOMEX), MUNICIPIO AMEALCO DE BONFIL, QRO.
- 2DA.LP/ISN 2020/015/2020: CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALBAÑILERÍA, ACABADOS E INSTALACIÓN HIDROSANITARIA).
- LP/CEI/021/2020: REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 160, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
- LP/CEI/022/2020: REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 110, MUNICIPIO DE COLÓN Y TOLIMÁN, QRO.
- LP/CEI/023/2020: CONSTRUCCIÓN PARA CIMENTACIÓN DE CIUDAD JUDICIAL, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

ATENTAMENTE

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
DIRECTORA DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

pag.4/4